

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1297**

30 de octubre de 2009

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago* y la señora *Arce Ferrer*

*Referido a la Comisión de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos*

**LEY**

Para añadir un inciso (r) al Artículo 1B-4 y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, a los fines de proveer un beneficio suplementario por la pérdida de trabajo para ayudar al lesionado a pagar estudios conducentes a una reeducación profesional en una institución acreditada o aprobada por el Gobierno de Puerto Rico y disponer que será obligación del Administrador establecer y mantener, permanentemente, en la página cibernética de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en la Red de Internet, toda aquella información de interés de un trabajador lesionado; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo creó el Fondo del Seguro del Estado como un programa de seguridad social para cubrir a los empleados que sufren lesiones y enfermedades en el empleo. La Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo es de naturaleza compulsoria y exclusiva, aplicable a todo patrono que emplee uno o más trabajadores en cualquier actividad económica, con la excepción del trabajo a domicilio y la labor casual no comprendida dentro del negocio, industria, ocupación o profesión del patrono. La Ley coloca el seguro de compensación por accidentes del trabajo exclusivamente en manos del Estado.

El propósito de la legislación es promover el bienestar de la clase trabajadora de Puerto Rico a través de la justa prestación de servicios a los obreros afectados por accidentes o enfermedades ocupacionales y garantizar una compensación por muerte, accidente o enfermedad

que cause incapacidad, derivadas de la ocupación a través del pago de primas a los trabajadores o sus beneficiarios. Además, proveer los métodos para hacer más efectivo este deber mediante la reglamentación y administración del seguro obrero patronal. Los trabajadores ceden en cierta medida su derecho a demandar a su patrono a cambio de un beneficio que puede eventualmente resultar menor, pero que es seguro, inmediato y cierto.

Bajo la legislación, el patrono está obligado a reservar el empleo que desempeñaba el obrero o empleado al momento de ocurrir el accidente y a reinstalarlo en el mismo, sujeto a:

- 1) que el obrero o empleado requiera al patrono para que lo reponga en su empleo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que el obrero o empleado fuere dado de alta o fuere autorizado a trabajar con derecho a tratamiento, y siempre y cuando que dicho requerimiento no se haga después de transcurridos doce meses desde la fecha del accidente,
- 2) que el obrero o empleado esté mental y físicamente capacitado para ocupar dicho empleo en el momento en que solicite del patrono su reposición, y
- 3) que dicho empleo subsista en el momento en que el obrero o empleado solicite su reposición.

Para que dicho contrato social resulte favorable a los mejores intereses del trabajador, es el propósito y la política de la Asamblea Legislativa que se brinde a los empleados dentro del Sistema la mejor y más amplia protección contra los riesgos del empleo. El Sistema debe enfrentar las nuevas realidades socioeconómicas de nuestra sociedad, atendiendo los nuevos retos y los nuevos problemas, con enfoques y remedios distintos, que resulten más convenientes al lesionado y que puedan mejorar la protección de éste.

En ese sentido, en casos de incapacidad parcial permanente es conveniente que el Fondo del Seguro del Estado provea un beneficio suplementario por la pérdida de trabajo para ayudar al lesionado a pagar estudios conducentes a una reeducación profesional de manera que éste pueda dedicarse a otra profesión conforme a su capacidad actual. El beneficio que se concederá en forma de vale servirá para pagar la matrícula, libros u otros gastos requeridos por la institución acreditada y aprobada por el Estado. El vale podrá concederse si el obrero o empleado no está mental y físicamente capacitado para ocupar el mismo empleo que poseía y su patrono no le ofrece otro empleo alterno. La aportación representa una ayuda adicional y justa para aquellos lesionados que enfrentan una incapacidad permanente, que los obliga a reorientar su carrera profesional.

Por otro lado, sabido es que en Puerto Rico, la red de Internet es el principal medio para

la búsqueda de productos y servicios y es uno de los tres métodos que utiliza el consumidor puertorriqueño para entretenimiento, ofertas y noticias. Para la mayoría de sus usuarios es una herramienta de trabajo y estudios muy importante, debido a que les facilita mantenerse informados. Por tanto, la red de Internet constituye un mecanismo informativo de gran utilidad y de amplio acceso. No hay duda de que para los trabajadores lesionados, la Internet representa una herramienta útil y conveniente para conocer sus derechos, ayudas disponibles, procedimientos de reclamación, etc., así como una forma rápida y fácil para acceder a formularios desde la comodidad de su hogar. Adviértase, que estos trabajadores en muchas ocasiones ven limitadas su facultad de movimiento debido al accidente o lesión.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para brindar a los trabajadores lesionados permanentemente una protección más amplia, así como un acceso rápido y conveniente a los servicios disponibles, de manera que se logre cabalmente con el propósito reparador de la Ley.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se añade un inciso (r) al Artículo 1B-4 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de  
2 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

3                   “Artículo 1B-4. Corporación Fondo del Seguro del Estado - Deberes y funciones  
4                   del Administrador

5                   Además de las funciones que la Junta de Directores asigne al Administrador, de  
6                   conformidad con los poderes conferidos a ésta, el Administrador deberá llevar a  
7                   cabo los siguientes deberes y funciones:

8                   (a) ...

9                   ...

10                  (q) ...

1                   *(r) Establecer y mantener, permanentemente, en la página cibernética de la*  
2                   *Corporación del Fondo del Seguro del Estado, toda aquella información de*  
3                   *interés para el trabajador lesionado, que incluya sin limitarse a, derechos del*  
4                   *empleado y guías para los trabajadores lesionados, glosario de términos*  
5                   *relacionados a la compensación de trabajadores lesionados, diagrama*  
6                   *simplificado del proceso de reclamos, formularios electrónicos, plazos y*  
7                   *términos, contestación a preguntas frecuentes, entre otros.*

8                   Artículo 2.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de  
9                   1935, según enmendada, para que lea como sigue:

10                   “Artículo 3.- Derechos de obreros y empleados

11                   Todo obrero o empleado que sufiere lesiones o enfermedades ocupacionales  
12                   dentro de las condiciones de esta Ley tal y como se establece en el Artículo 2 de  
13                   esta Ley, tendrá derecho:

14                   (a) ...

15                   (b) ...

16                   (c) Incapacidad parcial permanente - ....

17                   ...

18                   ...

19                   En cualquier caso con derecho a ser compensado, en que fuere necesaria  
20                   una operación quirúrgica, el Administrador del Fondo del Seguro del  
21                   Estado tendrá derecho a ordenar un examen médico, y si se demostrare de  
22                   dicho examen que el obrero o empleado tiene alguna enfermedad crónica  
23                   o que en cualquier otra forma esté en condiciones físicas que

1                   ordinariamente pueda determinar que tal operación sea insegura el obrero  
2                   o empleado recibirá su compensación por inhabilidad bajo las condiciones  
3                   generales de este capítulo, y aun cuando no se someta a tal operación. Si el  
4                   examen no demuestra la existencia de enfermedad alguna o condiciones  
5                   físicas que revelen peligro alguno de esta operación y el obrero o  
6                   empleado, con conocimiento de los resultados de dicho examen aún  
7                   persiste en negarse a someterse a tal operación, solamente tendrá derecho  
8                   a la mitad de la compensación que ordinariamente le corresponde bajo esta  
9                   Ley.

10                   *Disponiéndose que si la lesión produce una incapacidad parcial*  
11                   *permanente, el obrero o empleado no está mental y físicamente*  
12                   *capacitado para ocupar el mismo empleo que poseía y su patrono no le*  
13                   *ofrece otro empleo alterno, podrá recibir un vale de hasta un máximo de*  
14                   *diez mil (10,000) dólares, basado en su porcentaje del incapacidad*  
15                   *permanente, para pagar estudios (incluyendo matrícula y/o libros)*  
16                   *conducentes a una reeducación profesional en una institución educativa*  
17                   *aprobada o autorizada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de*  
18                   *acuerdo a la reglamentación que el Administrador adopte a esos efectos.*

19                   (d) ...

20                   (e) ...

21                   (f) ...

22                   (g) ...

23                   (h) ...

1 (i)...”

2 Artículo 3.-Vigencia

3 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.